



Expediente:	053760621849
Radicado:	RE-02284-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/06/2022
Hora:	10:11:40
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0484 del 22 de julio de 2015, notificada por aviso el día 10 de agosto de 2015, Cornare **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, una cantidad de individuos arbóreos consistente en 12 Pinos (*Pinus patula*), 34 Cipres (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp*), plantados en las zonas comunes de la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 147 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 240.000 pesos.*

2. Mediante radicado CS-11171 del 09 de diciembre de 2021, la Corporación envía oficio de requerimiento a los interesados, ya que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, se pudo verificar que no se había realizado la compensación requerida en el artículo segundo de la Resolución 131-0484 del 22 de julio de 2015, vigente hasta el día 10 de octubre de 2015

3. Mediante radicado CE-22612 del 29 de diciembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica por parte de Cornare en el predio de interés el día 10 de mayo de 2022, generándose el **Informe Técnico IT-03507 06 de junio de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 25. OBSERVACIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la Resolución 131-0484 del 22 de Julio del 2015, encontrando que:

1. *Se llevó a cabo el aprovechamiento de los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	5	0.411	34	18.043
Cupressaceae	Pinus Patula	Patula	4	0.388	12	4.540
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	6	0.231	3	0.603
	TOTAL				49	23.187

1. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento forestal, no se encontraron afectaciones de fuentes hídricas, el aprovechamiento fue realizado en el año 2015.

2. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para la vigencia de la actividad autorizada.

3. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 185 individuos de especies nativas, distribuidos en diferentes lotes de la parcelación, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación, así:

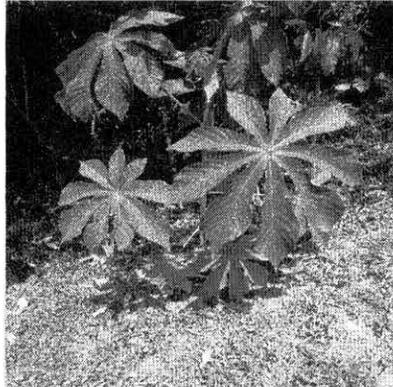
TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
25	Quercus humboldtii	Roble
30	Alnus sp	Aliso
30	Meriana nobilis	Amarrabojo
20	Retrophyllum rospigliosii	Pino Romerón
30	Tibouchina lepidota	Siete cueros
20	Billia columbiana	Manzano de Monte
30	Clusia multiflora	Chagualo
185	TOTAL	

1. No solicitaron salvoconductos para movilizar la madera ya que no fue comercializada, la madera se utilizó para estacones, en diferentes predios de la parcelación.

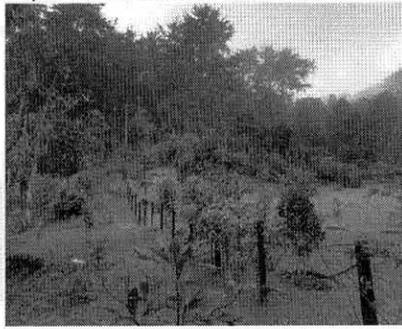
2. Distribución de siembra incluyendo con la reserva forestal EL YARUMO

Nombre de predio	GRA DOS	MINUT OS	SEGUND OS	GRA DOS	MINUT OS	SEGUND OS
Reserva El Yarumo	-75	22	12.49	6	2	8.70
Predio privado N°138	-75	22	14.00	6	2	6.30
Lote 301(Casa Capilla)	-75	22	16.01	6	2	16.01
Lote 172 (Lotes de la parcelación)	-75	22	16.05	6	2	20.21
Lote N1 (Lotes de la parcelación)	-75	22	16.05	6	2	20.22

Registro fotográfico:



Arboles distribuidos por lotes haciendo conectividad con corredores de fauna



Arboles sembrados haciendo conectividad con reserva el YARUMO

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con resolución 131-0484 del 22 de Julio del 2015.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	10/05/2022	X			
Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 147 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento	10/05/2022	X			Mediante radicado CE-22612-2021 del 29 de diciembre del 2021, se entrega evidencia de la compensación de 185 individuos de especies

de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años				nativas.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	10/05/2022	X		Los residuos fueron dispuestos como compost, dentro del mismo predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó cuarenta y nueve (49) árboles de la especie: 12 Pinos (*Pinus patula*), 34 Cipres (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) y esa cantidad fue la autorizada.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados como compost, para el mismo predio, el aprovechamiento fue realizado en el 2015
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución 131-0484 del 22 de Julio del 2015, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 147, donde la parte interesada siembra más cantidad de árboles para un total de 185 así.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
25	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
30	<i>Alnus sp</i>	Aliso
30	<i>Meriana nobilis</i>	Amarraboyo
20	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón
30	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
20	<i>Billia columbiana</i>	Manzano de Monte
30	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
185	TOTAL	

- El día de la visita se evidencio que los árboles plantados por La Parcelación EL YARUMO identificado con NIT N° 890.928.910-0 a través de su representante legal el señor ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, se presentan en buenas condiciones de siembra y no se presentan signos o individuos con mortandad.
- Los árboles sembrados cuentan con una altura superior a los 80 cm de altura, garantizando la buena siembra.

La disposición final de los residuos producto del apeo fueron aprovechados en compostaje para la huerta, y la madera fue utilizada en estacones al interior del lote, por lo que no fue comercializada, por lo tanto, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) "ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos". (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03507 del 06 de junio de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0484 del 22 de julio de 2015

Que es competente el director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0484 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, con Nit 890928910-0, a





través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en las zonas comunes de la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMAR a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá realizar mantenimiento a los árboles plantados por un mínimo de los próximos cinco (5) años, según lo establecido en la Resolución 131-0484 del 22 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, (o quien haga sus veces al momento) que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.376.06.21849**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la Parcelación El Yarumo, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05.376.06.21849

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 16-06. 2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

